



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ACUERDO N.CD02

Abril 13 de 2023

Por medio del cual se instala el CONSEJO DIRECTIVO de la Institución Educativa EL PEDREGAL de la ciudad de Medellín y se adopta el reglamento interno para el mismo.

El CONSEJO DIRECTIVO de la Institución Educativa EL PEDREGAL, en uso de sus facultades legales, particularmente en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, artículos 142, 143, 144 literal ñ, Decreto Reglamentario 1860 de 1994, artículos 20, 21, 23 literal p, Ley 715 de Diciembre de 2001, artículos 13, 14, Decreto 992 de Mayo 21 de 2002, artículos 3, 10, artículos 8, 11, 15 del Decreto 1290 de Abril 16 de 2011, Ley 1620 de Marzo de 2013, Decreto 1965 de Septiembre de 2013, asume su propio reglamento y

CONSIDERANDO:

1. Que en los establecimientos educativos estatales el Consejo Directivo es uno de los órganos constitutivos del Gobierno Escolar.
2. Que es deber del Consejo Directivo adoptar las normas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite el correcto funcionamiento de este órgano del Gobierno Escolar.
3. Que es esencial contar con pautas y con criterios de participación democráticos para garantizar el comportamiento institucional, social, ético y moral, mediante el ordenamiento de las actuaciones de este importante órgano y de cada una de las personas que lo conforman, incentivando la colaboración efectiva y estimulando el sentido del trabajo en equipo entre todos y cada uno de los estamentos educativos allí representados:

ACUERDA:



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 1º. El Consejo Directivo es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Institución. (Decreto 1860/94, art. 20 N° 1).

ARTÍCULO 2º. ÓRGANO DE GOBIERNO ESCOLAR. El Consejo Directivo es uno de los órganos que conforman el Gobierno Escolar de la Institución Educativa. Es principio fundamental del Consejo Directivo de la institución el organizar la participación de los estamentos de la Comunidad Educativa, a través de sus representantes elegidos de manera democrática. (Ley 115 de 1.994, Art. 142).

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN. Es instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Institución Educativa EL PEDREGAL.

ARTÍCULO 4º. INICIATIVAS DE LOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El Consejo Directivo dará prioridad y acogida oportuna a las iniciativas de los representantes de la Comunidad Educativa de la Institución Educativa EL PEDREGAL en aspectos tales como la participación en la construcción, planeación y evaluación del Proyecto Educativo y del Plan de Estudios, la adopción, de construcción, complementación y ajustes al Manual de Convivencia, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar y en el mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución. Los representantes de los estamentos de la comunidad educativa podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico-pedagógico. Todo anterior siempre y cuando esté en el marco de la Constitución, las leyes y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5º. RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El reconocimiento del Consejo Directivo se da a partir de la instalación del mismo. (Decreto 1860 de 1.994, Artículo 21, Parágrafo 2).



CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6°. COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo de la Institución Educativa EL PEDREGAL está integrado por los siguientes representantes de la Comunidad Educativa. (Decreto 1860/94, Art. 21).

- El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría simple de votos en una asamblea de docentes.
- Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los estudiantes que se encuentren estudiando el grado Once.
- Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
- Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.
- Dos representantes de los padres de familia elegidos por el Consejo de Padres de Familia.

Parágrafo 1. Solo tendrán derecho a voz y voto los miembros del Consejo Directivo legalmente elegidos por su respectivo estamento en la Comunidad Educativa.

Parágrafo 2. Las autoridades educativas, integrantes de la Comunidad podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros o cuando ellos lo soliciten. Sólo podrán informar u opinar sobre el tema para el cual fueron convocados.

Los coordinadores participarán en las reuniones de Consejo Directivo cuando sean convocados como invitados, con el fin de presentar propuestas, sustentar y aclarar los aspectos académicos y comportamentales, ya que son los que tienen un conocimiento pormenorizado y riguroso de los acontecimientos de cada sesión, jornadas y proyectos de la institución.

ARTÍCULO 7°. CONSTITUCIÓN Y EJERCICIO. Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguiente al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. (Dto. 1860/94, Art. 21, Parágrafo 2).

ARTÍCULO 8º. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS. Los representantes al Consejo Directivo serán elegidos para un período de un (1) año, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados (Art. 20, Dto. 1860/94); acto que debe realizarse dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual.

Es permitida la reelección sin ningún tipo de límites

ARTÍCULO 9º. SECRETARIA(O) DEL CONSEJO DIRECTIVO. El cargo de secretaria(o) lo ejerce la persona que el Consejo Directivo nombre entre los representantes que lo conforman y/o la secretaria de la institución educativa.

ARTÍCULO 10º. REUNIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo de la Institución Educativa EL PEDREGAL se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias, al finalizar cada mes. Si por cualquier eventualidad no pudiere reunirse ordinariamente en la fecha estipulada, lo hará tan pronto como fuere posible, sin cambiar las fechas organizadas en el Calendario Institucional.

ARTÍCULO 11º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten. En dichas reuniones sólo podrá tratarse el asunto o los asuntos para las que fueron convocadas, sin perjuicio de la función de control administrativo que le es propia.

ARTÍCULO 12º. ORDEN DEL DÍA O AGENDA DE LAS REUNIONES. Las reuniones del Consejo Directivo deben desarrollarse de acuerdo con el orden del día o agenda que se apruebe para cada una de ellas por la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo. En las reuniones se tratarán los temas o asuntos para las que fueron convocadas.

Parágrafo. El orden del día o agenda de cada reunión debe contemplar como mínimo los siguientes puntos:

- Llamado a lista y verificación de quórum.
- Lectura, consideración y aprobación del Acta de la reunión anterior.
- Asunto y temas de la reunión.
- Propuestas o varios.



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ARTÍCULO 13°. SEDE. El Consejo Directivo de la Institución Educativa EL PEDREGAL tiene como sede para las reuniones las instalaciones de la sede principal. Es posible también la utilización de una plataforma virtual para reuniones.

ARTÍCULO 14°. ACUERDOS. Las determinaciones del Consejo Directivo se expresarán en ACUERDOS.

Parágrafo. En todo Acuerdo emitido por el Consejo Directivo debe primar el INTERÉS GENERAL sobre el particular.

ARTÍCULO 15°. Los Acuerdos se comunicarán oportuna y públicamente a la Comunidad Educativa de la Institución Educativa EL PEDREGAL por parte de los integrantes del Consejo Directivo.

Para tal efecto los docentes y padres deben solicitar espacio para reunirse con los representados e informarles lo pertinente

ARTÍCULO 16°. Cada representante al Consejo Directivo debe ejercer el SECRETO PROFESIONAL y observar la debida discreción y diplomacia con respecto a la información que suministre de los asuntos tratados en todas y cada una de las reuniones efectuadas; sólo debe darse a conocer y divulgar las decisiones definitivas.

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE INVESTIDURA. La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde por:

- Inasistencia a dos (2) reuniones continuas o discontinuas, sin razonable justificación.
- Abandono voluntario del cargo.
- Violación reiterada del Reglamento del Consejo Directivo y del Manual de Convivencia de la Institución.
- Por muerte del representante.
- Traslado de un Docente o directivo miembro del Consejo Directivo
- Las inhabilidades generadas por la comisión de un delito o cualquier acto punible.

Parágrafo: El rector es el único funcionario que no puede renunciar al cargo: presidente del consejo

ARTÍCULO 18°. VACANCIA. Si por cualquier circunstancia se presenta vacancia absoluta por parte de alguno de los miembros del Consejo Directivo, se procederá a la elección de su reemplazo por votación del estamento que representa, en el término de quince (15) días siguientes al conocimiento público de la vacancia. (Dto. 1860/94, Art. 20).



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Parágrafo único. Estará inhabilitado para ejercer el reemplazo de la vacancia quien haya participado como miembro del Consejo directivo en el período inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 19°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Consejo Directivo elegidos democráticamente representan a los Estamentos que conforman la Comunidad Educativa de la Institución Educativa EL PEDREGAL y deberán actuar en beneficio del interés general.

ARTÍCULO 20°. CUÓRUM. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar como mínimo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 21°. DECISIONES Y DETERMINACIONES: Sólo podrán tomarse con la aprobación de la mitad más uno de los integrantes. (Art. 145 de la Constitución Política)

Parágrafo 1. Cualquiera de los representantes al Consejo Directivo podrá solicitar que la votación de una decisión se realice en forma secreta y que se deje constancia en el Acta respectiva.

Parágrafo 2. SALVEDAD DEL VOTO. Cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que no esté de acuerdo con una decisión tomada, puede solicitar la constancia de su determinación en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 22°. CORRESPONDENCIA. La correspondencia la recibe la (él) secretaria(o) de la Institución Educativa EL PEDREGAL hasta dos días antes de la reunión programada. Luego procederá a remitirla a la secretaria(o) del Consejo Directivo para su correspondiente estudio.

Parágrafo 1. El secretario(a) del Consejo Directivo registrará la correspondencia remitida en un documento especial y apropiado para tal fin, además de entregar copia de recibido al remitente. Los demás miembros del estamento no son responsables de correspondencia entregada por el solicitante emisor.

Parágrafo 2. Sólo se estudiará la correspondencia entregada hasta dos días antes de la fecha de la reunión del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y COMPROMISO DEL CONSEJO DIRECTIVO



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

ARTÍCULO 23º. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo (Ley 115/94, Art. 144; Dto. 1860/94, Art. 23) compilados en el decreto 1075 de 2015

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución Educativa EL PEDREGAL y que no sean de competencia de otra autoridad.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos, con los alumnos de la Institución Educativa EL PEDREGAL y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
3. Adoptar el Manual de Convivencia, de conformidad con las normas vigentes, y divulgarlo ante la Comunidad Educativa de la Institución Educativa EL PEDREGAL.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando uno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Participar en la Planeación y Evaluación del proyecto Educativo Institucional, del Currículo y del Plan de Estudios, y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en los reglamentos.
7. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa EL PEDREGAL.
8. Establecer estímulos para el buen desempeño académico y social de los estudiantes y sanciones que están incorporados en el Manual de Convivencia.
9. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
10. Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas, comunitarias y sociales de la respectiva comunidad educativa.
11. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
12. Fijar las fechas límites para la comunicación, deliberación y reflexión del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa EL PEDREGAL en la eventualidad de reforma o cambio del mismo.
13. Adoptar el Plan de Estudios, el Currículo o sus modificaciones con la participación efectiva y Técnica del Consejo Académico.
14. Fomentar la organización de Padres de Familia, de estudiantes y egresados.



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

CAPÍTULO VI

VIGENCIA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32º. El presente Reglamento del Consejo Directivo entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los integrantes ejercerán sus funciones por el lapso de un año lectivo y hasta la siguiente nueva elección

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 13 días del mes de abril de 2023 aprobado según acta N.02

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Firmas

Edwin Ferney Montoya Velásquez
C.C. 71761664
Rector

José Aldemar Londoño Osorno
C.C. 71728887
Representante Sector Productivo

Álvaro Morales Tobón
C.C. 71725455
Representante de los docentes

Diana Llaned Ruiz David
C.C. 32275859
Representante de los docentes

Sara Asprilla Mosquera
T.I.
Representante de los estudiantes

T.I.
Representante de los exalumnos



Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004

DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Yulieth Jaramillo

Yulieth Jaramillo Ortega

C.C. 1128396820

Repres. de los padres o acudientes

Kelly M Agudelo G

Kelly Agudelo Gaviria

C.C.

Repres. de los padres o acudientes

